

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de agosto de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	20.50	21.00
Libras clearing	40.50	41.50
Libras extraclearing	38.10	
Dólares	10.95	11.22
Liras	57.60	59.03
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43.50	44.60
Peso moneda legal	2.53	2.60
Coronas suecas	2.60	2.66
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas clearing	221.35	226.90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Concepción Casadesús Colomer, domiciliada en Vich, calle de Torras y Bages, núm. 22, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, dos títulos, serie D, números 4.527 y 28 por un valor nominal de 12.000 pesetas.

Un título, serie E, número 7.057, por 12.000 pesetas nominales.

Deuda Ferroviaria al 5 por 100, de 1925: 1 título, serie B, número 1.335, por 5.000 pesetas nominales.

Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, de 1929, 1 título, serie B, número 13.433, por 5.000 pesetas nominales.

Total nominal 34.000 pesetas.

Lo que se hace público por segunda y última vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de fe-

brero de 1941, y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, no verificándolo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 14 de febrero de 1942.—Por el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

3.999-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Anuncio

Por doña Elvira Albareda Inglada, mayor de edad, domiciliada en esta capital, calle del Bruch, número 72, principal, se ha denunciado la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores:

Deuda amortizable al 5 por 100 de 1927, con impuesto:

4 títulos, serie B, números 109.393 al 109.401.

1 título, serie B, núm. 165.897.

2 títulos, serie C, números 22.827 y 23.

Deuda amortizable al 5 por 100 de 1927, sin impuesto:

1 título, serie D, número 24.117.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 3 de agosto de 1942.—El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

500 bis-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa Perea Báñez, que últimamente lo tuvo en la calle de Hinojos, núm. 30, de La Palma del Condado, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día diecisiete de septiembre, y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente núm. 170 de 1941, instruido por aprehensión de 14 kilos de café tostado, en grano, y 6 kilos de azúcar, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de

la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirla que de no concurrir será fallada en rebeldía.

Huelva, 12 de agosto de 1942.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S., García de Carellán.

2.173-O

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Convocatoria para la provisión de 14 plazas de Auxiliares administrativos

Por acuerdo de la Excm. Diputación Foral, de fecha 8 del actual, se convocan oposiciones para cubrir 14 plazas de Auxiliares administrativos de la misma, con el sueldo anual de 5.500 pesetas y demás derechos y obligaciones reglamentarios, con sujeción a lo determinado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, debiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación correspondiente, en la Secretaría de esta Corporación, antes de las doce horas del día en que termine el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para tomar parte en estas oposiciones, se requiere:

- Ser español, haber cumplido los 18 años y no exceder de 35
- No padecer defecto físico alguno que imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Todas estas circunstancias se justificarán documentalment, mediante las correspondientes certificaciones, acompañando, además, en su caso, los interesados la documentación justificativa de hallarse comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, y cuantos documentos acreditativos de sus méritos estimen oportunos. En igualdad de circunstancias se tendrá en cuenta la condición de voluntario y la calidad de alavés.

Los ejercicios a practicar serán tres, de los cuales tendrán carácter de eliminatorios los dos primeros.

El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado un trozo literario elegido por el Tribunal, y en resolver operaciones de las cuatro reglas fundamentales de aritmética, de interés, descuento, regla de tres simple y sistema métrico decimal. La duración de este ejercicio no será superior a dos horas.

El segundo ejercicio consistirá: 1.º En desarrollar por escrito, en un plazo máximo de tres horas, dos temas sacados a la suerte (uno de cada parte) del cuestionario que a continuación se inserta. 2.º En exponer de palabra otros dos temas, también sacados a la suerte (uno de cada parte), y que nunca podrán coincidir con los ya examinados. (Plazo, media hora en total).

El tercer ejercicio comprenderá la redacción y escritura a máquina de un documento administrativo, propuesto por el Tribunal y en la redacción de dos asientos de contabilidad provincial.

El Tribunal estará constituido: Por el Vicepresidente de la Comisión Provincial, como Presidente; el Vicesecretario Jefe de la Corporación; el Jefe de Hacienda de la misma; un representante del Profesorado oficial, y otro representante de la Comisión Provincial de reincorporación de combatientes al Trabajo.

El Tribunal juzgará los ejercicios por el sistema de puntuación, confiriendo cada uno de sus vocales al opositor veinte puntos como máximo por cada ejercicio.

Quedarán eliminados de los ejercicios primero y segundo los opositores que no obtengan la mitad de los puntos que, como máximo, pueda dar el Tribunal en cada ejercicio.

A la terminación de cada ejercicio se hará pública la calificación obtenida por cada uno de los ejercitantes, la cual estará determinada por el total de puntos otorgados por el Tribunal. Este podrá funcionar siempre que concurren por lo menos de tres de sus miembros.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Excm. Diputación propuesta de nombramiento a favor de los opositores que hubieren obtenido mejor puntuación.

Los ejercicios de esta oposición serán públicos y se celebrarán en la Casa-Palacio de Provincia, el día y hora que el Tribunal señale.

El programa para los ejercicios se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y se halla a disposición de los opositores en la Secretaría de la Corporación, los días y horas hábiles, constando aquél de dos partes: la primera, integrada por los 24 temas que como programa mínimo para la provisión de vacantes de Auxiliares administrativos fué aprobado por Orden de 30 de octubre de 1939, y la segunda parte, que comprende otros 13 temas relacionados con el peculiar régimen económico-administrativo de la provincia de Alava.

Vitoria, 11 de agosto de 1942.—El Secretario en funciones, Ignacio Landa. V.º B.º: El Presidente, José M.º D. de Mendivil.

2.159-0

DIPUTACION FORAL DE ALAVA**Provisión de la plaza de Ingeniero-Director de Montes**

La Diputación Foral de Alava, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó anunciar concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero-Director de Montes de la provincia, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir las condiciones que a continuación se indican:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cincuenta con relación al día que termine el plazo de la convocatoria.

b) Ser Ingeniero de Montes, con título expedido por el Estado español.

c) Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño normal del cargo.

d) Haber sido depurado por la Superioridad sin sanción.

Tercera. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, reintegradas con timbre provincial de una peseta, dirigidas al señor Presidente de la excelentísima Diputación, dentro del plazo fijado en la convocatoria.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

2.º Título profesional de Ingeniero de Montes, expedido por el Estado español. En caso de no presentar el título deberá acompañar testimonio notarial del mismo.

3.º Certificación médica acreditativa de buen estado de salud.

4.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

6.º Certificación de su depuración sin sanción.

7.º Declaración jurada en la que consten todos los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional. Podrán acompañar, además, cuantos documentos crean convenientes para justificar sus méritos y servicios profesionales.

Cuarta. Las solicitudes, como la documentación que las acompaña, serán examinadas por la Comisión Provincial, asistida de un representante del Cuerpo de Ingenieros de Montes, designado por el Instituto Nacional de Ingenieros civiles.

Quinta. En igualdad de condiciones técnicas se tendrá en cuenta el orden de preferencia establecido en la Ley de

25 de agosto de 1939 y la Orden complementaria de 30 de octubre.

En el caso de concurrir las mismas circunstancias en dos o más aspirantes, se estimará como preferencia subsidiaria el hecho de ser natural de esta provincia.

Sexta. El Ingeniero que resulte designado contraerá la obligación de asumir la Dirección técnico-facultativa de Montes, con sujeción al Reglamento por el que se rige aquella y su de funcionarios provinciales, realizando cuantos trabajos relacionados con su profesión le sean encomendados por la excelentísima Diputación.

Séptima. El agraciado percibirá un sueldo de 17.000 pesetas, más una gratificación fija anual de 8.000 pesetas, como compensación a los derechos que en relación con sus funciones perciben en servicios análogos del Estado, y se le facilitará o abonará los medios de locomoción necesarios y justificados para el desempeño de su misión, más las dietas que reglamentariamente se fijen. Tendrá igualmente derecho a percibir los quinquenios reglamentarios.

Octava. El nombrado contraerá la obligación de servir cuando menos tres años en la Excm. Diputación, debiendo tomar posesión del cargo dentro de los treinta días naturales al de la notificación del nombramiento.

Vitoria, 11 de agosto de 1942.—El Secretario en funciones, Ignacio Landa.—Visto bueno: El Presidente, José María D. de Mendivil.

2.160-0.

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA**Concurso para la construcción y explotación de un Mercado de zona.**

Pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1942.

Objeto del concurso.—Es objeto del concurso y del presente pliego de condiciones todas las obras que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, incluidos todos los materiales y medios auxiliares, con estricta sujeción a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto—propiedad de S. E.—del Mercado de Abastos, formulado por los Arquitectos don Luis Gutiérrez Soto y don Javier Barroso.

Solar para el emplazamiento del Mercado.—El solar para el emplazamiento del Mercado, cuyo plano a escala está unido al proyecto a que se refiere el anterior, con una extensión superficial de novecientos veintiséis (926) metros cuadrados, con fachadas a plaza de los Mártires de Toledo, calles de Maldonado Ocampo, Ronda de Labradorés y García,

de Quifones, es el designado por acuerdo de la Corporación de 14 de agosto de 1939, hallándose en tramitación y próximos a terminarse los expedientes de expropiación tanto del solar que ha de ocupar el nuevo Mercado como para la regularización y alineación de las vías públicas que lo circundan.

Condiciones facultativas

Las obras de construcción del Mercado, en su aspecto técnico y facultativo, se acomodarán rigurosamente al pliego, que forma parte del proyecto juntamente con las mediciones, presupuesto y planos, que son los documentos que han de servir de base para la construcción del edificio. Todas las alineaciones que figuren en los planos se entiende que forman parte de las condiciones del proyecto.

Memoria técnica.—Este documento, que falta en el proyecto, ha sido redactado por la Oficina Municipal de Arquitectura.

Presupuesto.—Teniendo en cuenta que lo mismo que los demás documentos del proyecto, el presupuesto fué redactado en marzo de 1939, este documento debe ser revisado, en lo que a sus precios exclusivamente se refiere, por los presuntos adjudicatarios, señalando concretamente los nuevos precios unitarios que calculen y cifrando el total del verdadero importe de la obra, para que ésta quede adaptada a las cotizaciones actuales de los materiales y a las disposiciones legales que afectan a la mano de obra, por ser un factor indispensable conocer el coste real de las obras como dato fundamental para establecer y fijar los verdaderos términos de la concesión que se otorgue.

Dirección técnica de las obras.—Independientemente de que el adjudicatario nombre el personal facultativo que estime necesario a sus intereses para el desarrollo de las obras con arreglo al proyecto, la dirección técnica de ellas estará a cargo de los señores Arquitecto y Aparejador que el Ayuntamiento designe, los cuales percibirán los honorarios que por este concepto les correspondan con arreglo a la Ley, con cargo al adjudicatario.

Condiciones económico-administrativas

Tipo del concurso.—Se considera como tipo del concurso el total importe de las cantidades a desembolsar por el concesionario; costo del valor de la construcción del nuevo Mercado, con todas sus instalaciones, más el importe de los terrenos donde va emplazado dicho Mercado, con la extensión superficial indicada de 926 metros cuadrados, a cambio de la explotación del mismo durante el plazo que se determina.

Plazo de la concesión.—Será el que fije la proposición aceptada por el Ayunta-

miento, sin que pueda exceder de cincuenta años, y comenzará a contarse a partir del término que se concede para la ejecución de las obras de construcción.

Plazo para la ejecución de las obras.—Comenzará a correr y contarse, a partir de la fecha de la adjudicación, después de que el Ayuntamiento ponga en posesión al adjudicatario de los terrenos donde el Mercado ha de ser construido, y no podrá exceder de sesenta días para comenzarlas, y de dieciocho meses para concluir las.

Canon.—El canon que el concesionario ha de satisfacer al Excmo. Ayuntamiento durante el tiempo de la concesión por la explotación del Mercado será del cinco por ciento (5 por 100) del rendimiento bruto anual, y abonado por cuartas partes al final de cada trimestre.

Tarifas o precios de los puestos.—La tarifa máxima será de diez pesetas diarias, para los puestos fijos; cuatro pesetas, por las bancas, y una peseta cincuenta céntimos, para los ambulantes.

Tratándose como se trata de una concesión administrativa, durante el plazo que esté en vigor podrá autorizarse al Contratista para que fijara el precio del arriendo de cada cajón o puesto.

Asimismo quedará autorizado para explotar dentro del recinto del Mercado la estancia de vendedores ambulantes, estableciendo la oportuna tarifa, también previamente aprobada por S. E.

Fuera del recinto del Mercado queda terminantemente prohibido para el concesionario la colocación de puestos o de vendedores ambulantes sin que tengan licencia del Excmo. Sr. Alcalde y satisfagan los arbitrios municipales correspondientes.

Tanto en los cajones o puestos, como por la ambulancia del recinto interior, sólo podrán venderse las mercancías que autorizan las Ordenanzas municipales, con las excepciones impuestas por ésta, rigiéndose en materia de policía e higiene por las disposiciones legales en vigor.

Puestos a disposición de S. E.—En orden al alquiler de puestos se reservarán dos a disposición del Ayuntamiento, que podrá utilizarlos, previo pago de los derechos, con arreglo a la tarifa autorizada.

En interés del mejor abastecimiento de la ciudad, o para el debido cumplimiento de disposiciones emanadas de autoridades superiores, el Ayuntamiento podrá disponer de los que se hallen libres, pero abonando el precio estipulado en las tarifas autorizadas.

Control de la explotación y recaudación.—El Ayuntamiento ejercerá de manera permanente la intervención administrativa y sanitaria del Mercado, por medio de sus funcionarios (los que el

Ayuntamiento acuerde), habilitándose los locales necesarios, que estarán dotados de básculas para el repeso público y de cuantos muebles y enseres sean necesarios para la instalación decorosa de los mismos y atenciones de los servicios.

Los ingresos de la explotación se contabilizarán en libros que tendrán el carácter de oficiales, debidamente diligenciados, los cuales podrán ser examinados en cualquier momento por la representación de la Administración municipal.

El concesionario o su representante pasará parte semanal de la recaudación obtenida al Inspector municipal, para que éste, a su vez, pueda comunicarlo a la Alcaldía.

Reversión.—El Mercado, construido con todos sus elementos e instalaciones, sin excepción alguna, con el solar de su emplazamiento, revertirán libremente al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, al término del plazo de la concesión.

A este efecto el concesionario se compromete a conservar el Mercado en las debidas condiciones, viniendo obligado a realizar cuantas obras el Ayuntamiento considere necesarias para asegurar dicha conservación.

La misma obligación contrae en relación con todas las instalaciones existentes, canalizaciones de luz y agua, cámara frigorífica, servicios sanitarios, etcétera, etcétera, salvando aquellos desperfectos y desgastes ocasionados por el uso natural de las cosas y servicios.

Rescate de la concesión.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de dar por caducada la concesión después de transcurridos cinco años de la explotación, como mínimo, rescatando la propiedad del Mercado con todas sus instalaciones y solar de su emplazamiento, para que la Administración municipal se haga cargo y continúe la explotación, previo abono al concesionario de la indemnización que corresponda.

En todo caso, por cada año que transcurra de los señalados para la explotación, el Ayuntamiento adquirirá la nuda propiedad de la parte correspondiente del valor total del inmueble, con todas sus instalaciones y solar de su emplazamiento. Esto es, que si la adjudicación se hace, por ejemplo, por treinta años, el Ayuntamiento adquiere cada año una treintava parte de la nuda propiedad, y al término de los treinta años, como la Corporación Municipal ha adquirido la total nuda propiedad, y simultánea y automáticamente al vencimiento del plazo de la concesión se extingue el derecho del concesionario al uso o usufructo, el Ayuntamiento adquiere el pleno dominio.

Si el Ayuntamiento acordase el rescate o municipalización del Mercado, se hará cargo del mismo en explotación, abonando al concesionario el valor de

aquel, deducida la parte del mismo cuya nuda propiedad se considere revertida al Municipio con arreglo a los años transcurridos.

Independientemente abonará el Ayuntamiento al concesionario la indemnización correspondiente a la cesión de la explotación, que se valorará por el beneficio líquido o utilidad media obtenido durante los cinco últimos años, o de los transcurridos, si no llegare a dicho número.

Depósito provisional.—Fianza definitiva.—El depósito provisional será de setenta y cinco mil (75.000) pesetas, y la fianza definitiva, en su caso, de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, en metálico o en valores, incluidas las cédulas emitidas por el Banco de Crédito Local de España y constituidas en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos y sus Sucursales, con las formalidades que determina la Ley.

Obligaciones que contrae y derechos que adquiere el rematante

Obligaciones

a) A anticipar el importe de los solares que se tratan de adquirir, mediante expropiación forzosa por causa de utilidad pública municipal, para el emplazamiento en ellos del Mercado, así como el importe de los gastos de formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos.

b) A ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, propiedad de S. E., en el plazo que se señala.

Se prevé la posibilidad de introducir alguna modificación en el proyecto siempre que estas variaciones, no fundamentales, mejoren la obra y los fines que se persiguen al llevarla a cabo, pero su pediatada a la previa aprobación por el Ayuntamiento.

c) A satisfacer periódica y puntualmente el canon estipulado del 5 por 100 de los productos brutos de la explotación, a partir del momento en que el Mercado quede abierto al público.

d) A aceptar cualquier modificación que S. E. acuerde en cuanto a la construcción del edificio y distribución del mismo, sin variación esencial del proyecto.

e) **Demolición de obra defectuosa.**—A demoler y realizar nuevamente a su costa la parte de obra ejecutada que no se acomode a las condiciones del proyecto, o a las modificaciones acordadas por S. E., y se considere defectuosa o inadmisibles.

f) **Ordenanzas y Reglamentos municipales.**—A cumplir las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de Salamanca, aun cuando no hubieren sido citados particularmente.

g) **Visitas de inspección.**—A permitir que en cualquier momento la Alcaldía, y por su delegación quien la represente, pueda inspeccionar el estado de conservación de la finca y de todas sus instalaciones.

h) **Daños a la propiedad.**—Adoptar todas aquellas disposiciones que mejor convengan, especialmente durante la ejecución de las obras, en evitación de daños a las personas o cosas, y de producirse éstos serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que los particulares puedan reclamar por daños o perjuicios.

i) **Perjuicios al Municipio.**—El Contratista queda obligado a reparar e indemnizar cualquier perjuicio que se irroque al Municipio por haber dejado de cumplir alguna obligación de las estipuladas.

j) **Legislación social. Idem sanitaria y abastecimiento.**—En lo referente a la ejecución de la obra, el concesionario tiene el carácter de patrono de la misma y, por lo tanto, será de su incumbencia el estricto cumplimiento de todas las obligaciones legales que como tal patrono le corresponden con arreglo a la legislación social en vigor.

Asimismo durante la explotación habrá de observar rigurosamente la legislación sanitaria y la que rige en materia de abastecimiento.

k) **Impuestos y arbitrios municipales.** Si bien la concesión será otorgada, en su caso, con exención del pago de licencia para la ejecución de las obras, en cambio durante la explotación el concesionario queda obligado a satisfacer cuantos impuestos y arbitrios municipales se hallen legalmente establecidos o devenguen durante el plazo de la concesión con arreglo a las tarifas en vigor.

l) **Contribuciones e impuestos del Estado.**—Es obligación del contratista satisfacer al Estado todas las contribuciones e impuestos, bien recaigan sobre la propiedad o sobre la industria, debiendo acreditar, ante la Administración Municipal, por medio de los recibos justificativos, el pago dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento de la cobranza en período voluntario.

Derechos

a) A ser puesto en posesión de los terrenos donde el Mercado ha de ser construido el mismo día que el Ayuntamiento pueda formalizar la adquisición de los mismos.

b) A que se le expida la correspondiente licencia para las obras, exenta de derechos.

c) A que se formalice parcialmente la recepción de las obras tan pronto como estén ejecutadas, sin perjuicio de la definitiva al vencimiento del plazo señalado para su realización.

d) A la devolución de la fianza definitiva cuando el Ayuntamiento tenga aprobado certificaciones parciales de la obra ejecutada, cuyo importe sea equivalente al de la fianza.

Obligaciones que contrae y derechos que adquiere S. E. — Obligaciones.—

a) A poner en posesión de los terrenos que se adquirieran con destino al emplazamiento del Mercado tan pronto como queda concertada la adquisición de los mismos.

b) A facilitarle gratuitamente las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras a realizar.

c) Al recibir éstas, cuando se compromete, con las formalidades que se establecen, que están debidamente ejecutadas y acomodadas al proyecto aprobado o a las modificaciones o variantes autorizadas por S. E.

d) A la devolución de la fianza definitiva una vez establecidas las obras.

e) A ejecutar, con cargo al Presupuesto municipal ordinario, la total apertura de urbanización de las calles contiguas al solar donde el Mercado ha de ser construido.

Derechos.—a) A percibir periódica y puntualmente el canon anual estipulado del 5 por 100 sobre los productos brutos de la explotación, pagado por cuartas partes al final de cada trimestre.

b) **Rescate de la construcción.**—A entrar en posesión del nuevo Mercado, con todas sus instalaciones, al término del plazo por el que se hace la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

c) **Rescate de la explotación.**—A hacerse cargo de la explotación del Mercado en cualquier momento, previo abono al concesionario de la indemnización debida, fijada en la forma establecida, después de transcurridos, como mínimo, cinco años desde el comienzo de la explotación.

d) **Multas.**—En relación con las obras, si el rematante no diera comienzo a ellas en el plazo señalado o las interrumpiera, sin causa justificada, durante más de quince días, satisfará la multa de cien pesetas cada día durante los quince siguientes.

El no comienzo de las obras o su interrupción, sin causa justificada, durante el plazo de un mes será considerado como motivo de rescisión.

Durante la explotación, tanto la inobservancia de las condiciones estipuladas como la desobediencia o incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para la mayor eficacia de los servicios serán sancionados con la multa diaria de 50 pesetas, hasta que aquéllas queden cumplidas, sin que pueda exceder, salvo causa justificada, de treinta días.

e) **Rescisión.**—El Ayuntamiento podrá rescindir y dejar sin efecto la con-

cesión, con pérdida de la fianza definitiva, en los siguientes casos:

1.º Por no comenzar las obras en el plazo señalado, contado a partir de la adjudicación definitiva, después de puesto en posesión el concesionario de los terrenos donde aquéllas han de ser ejecutadas.

2.º Por interrumpir las obras, sin causa justificada, durante un plazo que exceda de treinta días.

3.º Por no acomodarse la ejecución de las obras al proyecto aprobado o a las variaciones autorizadas, después de estar oficialmente advertido el rematante de la inobservancia de las estipulaciones contractuales.

4.º En orden a la explotación, por no desarrollar los servicios en forma adecuada, no tener en buen estado de conservación y limpieza cuanto constituye el Mercado y los cajones, tarimas y quioscos, instalaciones y servicios, ejecutando para ello cuantas obras sean precisas con conocimiento de Su Excelencia; exigir por los alquileres precios distintos a los consignados en las tarifas autorizadas por S. E.; no permitir la fiscalización de los rendimientos de la explotación por el personal dependiente de la autoridad de la Alcaldía; no satisfacer a su vencimiento el canon estipulado, y en general dejar incumplida cualquiera de las obligaciones que se consideren esenciales y que el concesionario adquiere como consecuencia de la adjudicación.

Concesión a riesgo y ventura.—La concesión, en su caso, se otorga a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa éste pueda pedir modificación de las condiciones establecidas, y entre éstas, la de mayor plazo para la explotación.

Tribunales.—El rematante renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Salamanca que sean competentes para la sustanciación de cuantas incidencias o reclamaciones puedan surgir a consecuencia de la adjudicación de este concurso.

Gastos.—El importe de los gastos por la inserción de anuncios en los diarios oficiales y locales será de cuenta del adjudicatario.

La formalización del contrato de adjudicación en escritura pública será satisfecha por ambas partes contratantes, en la proporción que la Ley establece, y la primera copia autorizada, corresponderá a la Corporación Municipal.

Bastanteo de poderes.—Está encomendado al Letrado Asesor de la Corporación, don Andrés Agapito García.

Exposición al público.—El acuerdo de la celebración de este concurso tendrá la publicidad exigida en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal.

Contrato de trabajo. Retiro obrero.

Protección a la industria nacional.—El rematante cumplirá, en lo que a la ejecución de la obra se refiere, e igualmente en cuanto a la explotación, todas las disposiciones legales vigentes sobre contrato de trabajo, seguro y subsidios familiares y protección a la industria nacional.

CONDICIONES GENERALES

(Resumen)

1.º El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento para la contratación municipal. El Ayuntamiento se reserva la facultad de resolver libremente en orden a la adjudicación del concurso, bien aceptando la proposición que estime más conveniente, aunque en el aspecto económico no fuera la más ventajosa, o bien rechazando todas las presentadas y declarando en su consecuencia desierto el concurso, sin que los presuntos concursantes tengan derecho a formular reclamación alguna.

2.º **Plazo de admisión de proposiciones.**—Veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las horas para la presentación de los pliegos-proposiciones serán las de oficina durante los días hábiles. En cuanto a las características formalidades de entrega, etc., se estará a lo preceptuado en el artículo reglamentario antes mencionado.

3.º **Apertura de pliegos. Constitución de la Mesa.**—A las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión. Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del primer Teniente de Alcalde, como miembro de la Comisión Municipal Permanente por ésta designado, y del Notario autorizante que corresponda con arreglo al turno establecido. La actuación de la Mesa se acomodará a lo preceptuado del referido artículo reglamentario.

4.º **Suspensión del acto.**—Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, la Mesa podrá interrumpir el acto, por un plazo de setenta y dos horas como máximo, para estudiar y oír el parecer de los técnicos respecto a las condiciones y comparación entre sí de las proposiciones recibidas, y reanudar el día señalado, hora de las doce. Si hubiere dos proposiciones iguales, se verificará, por un plazo de cinco minutos, licitación entre los autores de las mismas para que puedan mejorarla, bien aumentando la cuantía del canon a pagar a S. E. o reduciendo el número de años de la explotación, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación entre las dos.

5.º **Adjudicación provisional.**—La Mesa, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Ayuntamiento, procederá en su caso a la adjudicación provisional del remate al autor de la proposición que considere más ventajosa de entre las admitidas. Se devolverán las cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, quedando unidos al expediente de concurso todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que la Mesa hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el señor Notario autorizante, que deberá extender el acta, ateniéndose para redactarla a lo que previene la regla del artículo 14 del Reglamento.

6.º **Adjudicación definitiva.**—Expirado el plazo de los cinco días que señala el Reglamento, durante el cual podrán acudir por escrito ante S. E. todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenetías por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto del concurso, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva. El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria al efecto convocada, resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto del concurso, ya que la Corporación se reserva la libre ponderación de las proposiciones presentadas; y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de la proposición o proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que habieran debido admitirse con arreglo a este anuncio y a los preceptos del Reglamento de contratación, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante o rematantes.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas y declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitadores.

7.º **Otorgamiento del contrato.**—De ser hecha la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado, dentro del término de diez días, a concurrir para constituir la fianza definitiva y a formalizar, dentro del mismo plazo, el con-

trato en escritura pública, con arreglo a la Ley.

Si no cumplierse esta condición en el plazo que se fija, se anulará el remate a su costa, y a los efectos de esta declaración serán los siguientes:

1.º Pérdida del depósito provisional, que desde luego queda adjudicado a Su Excelencia, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación Municipal.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo concurso, el Ayuntamiento podrá ejecutar las obras por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera—que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional que tenga constituido para tomar parte en el concurso—, se harán efectivas, hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de éstas sobre el importe de dicho depósito provisional, que se adjudica a S. E. como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora; y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el exceso de la misma sobre el depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrante y por la vía de apremio.

8.ª Exposición al público.—El acuerdo de celebración de este concurso ha sido expuesto al público, en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento, sin que se haya formulado reclamación ni observación alguna.

9.ª Para lo no previsto en el presente pliego de condiciones se considera de aplicación el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, Pliego de Condiciones de Obras Públicas de 1923 y demás disposiciones regales vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de, con cédula personal del ejercicio corriente, que por separado acompaña, en nombre propio (o en representación de acreditada con la correspondiente escritura de mandato), enterado del anuncio del concurso y pliego de condiciones publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de del año en curso, re-

lativo a la «Construcción y explotación de un Mercado de zona», se comprometo y obliga a ejecutar las obras con arreglo al proyecto propiedad de la Corporación Municipal y a las condiciones técnicas del mismo, documentos autorizados por los Arquitectos señores Gutiérrez Soto y Barroso, y Memoria técnica de la Oficina Municipal de Arquitectura, a cambio de la utilización y explotación de dicho Mercado durante el plazo de años (en letra) (en número, años), con rigurosa observancia de todas y cada una de las condiciones establecidas en referido pliego, tanto técnicas como especiales-administrativas y generales; entre éstas, la de anticipar el importe o valor de los terrenos donde el Mercado ha de ser construido.

Por separado acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional exigido de setenta y cinco mil pesetas (75.000), constituido en (Depositaria de S. E., Caja General de Depósitos o sus Sucursales), en (metálico o valores del Estado, Deuda Municipal emitida por el Ayuntamiento de Salamanca o cédulas del Banco de Crédito Local de España).

Salamanca, a ... de de 1942.

(Firma y rúbrica.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 7 de agosto de 1942.—El Alcalde, Antonio García H. Bernalt.

2.148 O

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO (AVILA)

Anuncio de subasta de obras

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de ocho viviendas, distribuidas en un bloque, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por don Pablo Cantó y don Ramón Anibal Alvarez, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas treinta y un mil doscientas noventa y ocho pesetas con cinco céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cuatro mil seiscientos veintiséis pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de

la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Pedro Bernardo, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos pliegos, cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los mismos.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada;

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condicio-

nes correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Pedro Bernardo, 10 de agosto de 1942.
El Alcalde, Antonio del Cerro.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ocho viviendas protegidas en Pedro Bernardo (Ávila), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir hoy los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Madrid... de... de 1942.

Firma.

2.161-0

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

Secretaría de Gobierno

Relación de concursantes a plazas de Secretarías de Juzgados Municipales de la clase C) vacantes en el territorio de esta Audiencia, en concurso libre, el cual fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio último, con expresión de los documentos que deben remitir a esta Audiencia o reintegros dejados de poner a los documentos que también deben remitir, todo ello en el plazo de quince días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados, al enviar los documentos o reintegros deberán hacer mención del número con que están clasificados y aparecen en el expresado anuncio.

Núm. 2. D. Pedro Sánchez Molina. Acompaña solamente la declaración jurada, debiendo remitir el resto de la documentación que especifica el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de junio último. Además, póliza de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, para reintegrar la instancia.

Núm. 4. D. José Puyat Espejo.—Documentos E y F que se exige en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio último.

Núm. 5. Dos pólizas de 1,50 y dos fracciones de 2,75 pesetas para reintegro de documentos. Don Alfonso Moreno Ramos.

Núm. 7. D. Luis Girol Hernández. Dos pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 8. D. Bernardino Barroso Molina.—Dos pólizas de 1,50 pesetas y una de tres pesetas, y los documentos de los apartados C y F a que alude el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de junio último.

Núm. 10. Tres pólizas de 1,50 pesetas y tres fracciones de 2,75 pesetas para completar reintegro de la documentación de don Manuel Valverde Domínguez.

Núm. 12. D. Andrés Barriga Benegas.—Cuatro pólizas de 1,50 y tres fracciones de 2,75 pesetas para reintegro de documentos.

Núm. 13. D. José Tena Encina.—Una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 18. D. José Otero González.—Tres pólizas de 1,50, completar con 2,75 pesetas la declaración jurada. Vienen sin legalizar los certificados de toma de posesión de Secretario interino del Juzgado de Mondain. Certificación de posesión del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Sotomayor, partida de nacimiento y la certificación de conducta del Alcalde de Salvatierra de Miño.

Núm. 19 bis. D. Angel Rodríguez López.—Una póliza de 1,50 pesetas y otra de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Núm. 21. D. Manuel Hernández Castaño.—Dos pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 22. D. Antonio Alba Ríos.—Certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Núm. 23. D. Joaquín Galán Granda.—No acredita estar en posesión de la medalla de Campaña.

Núm. 26. D. José Sánchez Lairado.—Una póliza de tres pesetas.

Núm. 27. D. Rufino Saúl Gordo.—Una póliza de 3 pesetas.

Núm. 28. D. Manuel Peña Llorente. Una póliza de 1,50 pesetas y complemento de 2,75 pesetas. Están sin legalizar el certificado de Falange, la certificación de conducta y la certificación expedida por el Delegado Provincial de Justicia y Derecho de Falange.

Núm. 29. Falta acreditar estar en posesión de la medalla de Campaña o estar en condiciones para ello. Don Rogelio Peña Morales.

Núm. 30. D. Antonio Fernández Vargas.—Certificado de aptitud.

Núm. 31. D. Luis Moreno Rodríguez. Cuatro pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 33. D. Miguel Leno Bravo.—Tres pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 34. D. José García González. Le falta toda la documentación y completar el reintegro de la instancia con póliza de 1,50 pesetas y otra póliza de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Núm. 35. Una póliza de 1,50 y certificado de aptitud.—Don Félix Méndez Hurtado.

Núm. 36. Una póliza de 1,50 pesetas, una fracción de 2,75 pesetas y legalizar toda la documentación, menos la certificación de penales.—Don Pedro Mariño Dapena.

Núm. 37. D. Antonio Martín Santibáñez.—6 pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 38. D. Isidoro Gallardo Calvo. Una póliza de 1,50 pesetas y justificar haber sido combatiente.

Núm. 39. Dos pólizas de 1,50 pesetas.—Don Pedro Gil Mansilla Calderón.

Núm. 40. D. Leopoldo Martínez Alcalá.—Todos los documentos, excepto la partida de nacimiento, están sin legalizar, y le falta a cada uno una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 41. D. José Gordo Macías.—Certificado de aptitud por acompañar solamente una copia que no es bastante. Certificación del Registro Central de Penados, y certificación de Falange. Una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 44. D. Pedro Salas Bejarano. Una póliza de 1,50 pesetas. Una fracción de 2,75 pesetas. Certificado de aptitud. Certificado de Penales.

Núm. 46. D. Baudilio Cerezo Fernández.—Certificado de Penales.

Núm. 47. D. Sotero Martín Orgaz.—Cuatro pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 49. D. Antonio Peinado Bueno.—Una póliza de 3 pesetas y dos fracciones de 2,75 pesetas.

Núm. 50. D. Juan Gutiérrez Sánchez.—Una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 52. D. Pedro Campos Sánchez. No está firmada la solicitud.

Núm. 53. D. Francisco Martín de Diego.—3 pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 54. Dos pólizas de 1,50 pesetas y dos fracciones de 2,75 pesetas, instancia de don Julio Muñoz Barrado.

Núm. 57. D. Federico Sánchez Villagas.—No justifica su condición de ex combatiente. El certificado de aptitud y la certificación de haber desempeñado el cargo interinamente no están en forma legal.

Núm. 58. D. Jerónimo de Avila Zumel.—Tres pólizas de 1,50 pesetas. Una de 3 pesetas. Viene sin legalizar la certificación de conducta y sin legitimar los testimonios notariales que acompaña.

Núm. 59. D. David Hormigón González.—Cuatro pólizas de 1,50 pesetas. Tres documentos sin legalizar.

Núm. 60. D. Juan Morcillo Farrona. Una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 61. D. Antonio Lozano Gómez.—Una póliza de 1,50 y una fracción de 2,75 pesetas.

Núm. 63. D. Francisco Ramírez Molina.—Falta toda la documentación y reintegrar la instancia con una póliza de 3 pesetas y otra de igual cantidad de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Núm. 64. D. Raúl Puig y Lis.—Vienen sin legalizar la certificación de conducta, la de Falange y la certificación de posesión de Secretario suplente.

Núm. 65. D. Juan Sotomayor y Archidona.—Una póliza de 1,50 pesetas y póliza de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Núm. 66. Doña Juana Rufa Durán Rodríguez.—Seis pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 67. D. Enrique Lavado Sánchez.—4 pólizas de 1,50 pesetas y una de 3 pesetas.

Núm. 68. D. Gregorio Casado Tolcano.—Cuatro pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 69. D. Manuel Abraham del Río Caballero.—Una póliza de 1,50 ptas.

Núm. 70. D. Federico Molina Aguilar.—Tres pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 71. D. Jacinto Aguilar Rosales.—Cuatro pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 72. D. Martín Manuel Médma Chaparro.—Una póliza de 1,50. Una fracción de 2,75 y otra de 2,75 pesetas. Certificado de aptitud.

Núm. 73. D. Antonio Camacho Serrano.—Dos pólizas de 3 pesetas. Póliza de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia. Documentos b, c, d y f de la convocatoria.

Núm. 74. D. Adolfo Carrasco Muñoz.—Certificación de Falange.

Núm. 77. D. Antonio Viondi Barreira.—Cinco pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 79. D. Valentín Guerrero Cortés.—Póliza de 1,50 pesetas. En la declaración jurada no se habla de incompatibilidades que se exigen.

Núm. 80. D. Antonio Tovar y Tovar.—Una póliza de 1,50 pesetas. Otra de 3 pesetas y dos fracciones de 2,75 pesetas.

Núm. 81. D. Francisco Macías Barroso.—Tres pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 82. D. Emilio Hernández Hernández.—Una póliza de 1,50 pesetas. Certificación de conducta. Certificación de Penales. La certificación de Falange está sin legalizar. No justifica ser ex combatiente.

Núm. 83. D. Francisco Vázquez García.—No acredita ser ex combatiente.

Núm. 86. D. Francisco Díaz Teomiro.—Una póliza de tres pesetas.

Núm. 87. D. Vicente García García.—No está legalizada la certificación de conducta.

Núm. 88. D. Antonio Cañas Tirado. Están sin legalizar las certificaciones de conducta, Falange y la de ex cautivo.

Núm. 89. D. Augusto Alonso Rodríguez.—Falta toda la documentación, excepto la certificación que acredita estar desempeñando el cargo de Secretario habilitado. Dos pólizas de 1,50 pesetas y póliza de 3 pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Núm. 90. D. Aquilino Fernández Beltrán.—No justifica ser ex combatiente. Póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia. Una póliza de 3 pesetas.

Núm. 92. D. Adolfo Cidoncha Ramos.—No acredita en forma estar incluido en el apartado E).

Núm. 94. D. Antonio Durán Martín. Una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 96. D. Blas Martín Serrano. Le falta toda la documentación, excepto el certificado de aptitud.

Núm. 97. D. Olegario Agustín Franco García.—Una póliza de 1,50 pesetas. Póliza de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, de 3 pesetas, y toda la documentación.

Núm. 99. D. Guillermo Marín Cuesta.—Certificado de Penales, de conducta y una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 100. D. Pedro Romero Tena.—Póliza de 3 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Núm. 102. D. Justo Guerra Puerto. Partida de nacimiento y certificación de antecedentes penales.

Núm. 103. D. Francisca Castro Pablos.—Dos pólizas de 1,50 pesetas.

Núm. 104. D. Angel Duque González.—Una póliza de 1,50 pesetas.

Núm. 105. D. Blas Hermoso Ventura.—Toda la documentación.

Núm. 106. D. Avelino Vázquez González.—Una póliza de 3 pesetas. Están sin legalizar las certificaciones de conducta y de Falange.

Núm. 107. D. Rafael Esteban Pereira.—Certificaciones de conducta y de Falange.

Núm. 108. Tres pólizas de 1,50 pesetas. Están sin legalizar la certificación de conducta, la de Falange y otra sobre servicios de la Alcaldía.

Cáceres, 7 de agosto de 1942.—El Secretario de gobierno, Manuel Navarrete. 2.163-O

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Medicina

Se rectifica el anuncio publicado por esta Facultad con fecha 31 de julio de 1942 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, de fecha 7 de agosto último, en el sentido de que las plazas de Médicos de Guardia vacantes en el Hospital Clínico, dotadas con la gratificación de dos mil pesetas anuales, para su provisión mediante oposición, es una, en lugar de cuatro que en el expresado anuncio se indicaban.

Valladolid, 11 de agosto de 1942.—El Decano, Miguel Sebastián.—Visto bueno: C. de Mergelina.

2.153-O

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTRO PRIMARIO DE OVIEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de agosto de 1933, se hace público que don Alfredo Rey García ha presentado en esta Escuela Normal solicitud para la expedición por duplicado de su título Profesional de Maestro de Primera Enseñanza.

Oviedo, 27 de julio de 1942.—El Director, Domingo Fernández Méndez.

1.206-X-O.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Aviso

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Adolfo Martínez Pomares, de Cartagena, se hace público por el presente anuncio para que el que tuviera pendiente alguna reclamación la exponga, durante el plazo de seis meses, ante el Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Valencia, calle de Cirilo Amorós, 66.

1.205-X-O.

JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, declarar negociables, admitir a contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa los siguientes valores:

S. A. Unión Eléctrica Madrileña, 100.000 obligaciones simples al portador de 500 pesetas nominales cada una al 5

por 100 anual, amortizables en 50 plazos anuales, desde 1945 a 1994, números 1 al 100.000.

Sociedad Hidroeléctrica Española, Compañía Anónima, 68.000 acciones ordinarias al portador de 500 pesetas nominales totalmente desembolsadas, números del 408.001 al 476.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 12 de agosto de 1942.—El Síndico-Presidente, Joaquín Marsáns Peix.—El Secretario, Fernando Gispert Maury.

500 bis-X-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPANA

Madrid

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 del actual la conversión de las Cédulas de Crédito Local Interprovincial 5 y 6 por 100, así como la de las de Crédito Local con Lotes 4 y 5 por 100, se previene a los depositantes de dichas Cédulas en este Banco que si durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día 15 no pasan a estas oficinas orden de réembolso, se entenderá que optan por la conversión en Cédulas 4 por 100, exentas; de las nuevas emisiones cuyas condiciones se insertan en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de los corrientes.

Madrid, 16 de agosto de 1942.—El Secretario general, Fernando G. de Leániz. V.º B.º: El Gobernador, Antonio Goicoechea.

4.006-P

BARCELONA TRACTION LIGHT AND POWER, COMPANY LIMITED

Banco Español de Crédito, como continuadora de la Sociedad Anónima Arnús-Garí y entidad encargada del pago de intereses, hace público, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, que se ha publicado en los días 1 y 6 de mayo último, en el «Diario de Barcelona» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, respectivamente, la séptima relación de denuncias por extravío de Obligaciones

6 por 100. Recordándose por el presente dichos anuncios a todos los efectos procedentes.

Barcelona, 12 de agosto de 1942.—Banco Español de Crédito.
3.930-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En el Juzgado de primera Instancia número nueve de esta capital y a instancia de doña María del Pilar Lillo Castedo, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de sus hermanos don Julián y don José Lillo Castedo, que se hallan ausentes en ignorado paradero desde hace más de tres años y que tuvieron su último domicilio en esta capital, calle de Villanueva, número 43.

Lo que se hace notorio a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redactado según la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Madrid, 15 de julio de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Ricardo Alvarez.

3.860-A. J. y 2.ª 17-8-942

MADRID

Cédula de notificación

En los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Sr. D. Fructuoso Cid Abad, Juez de Primera Instancia número tres de la misma.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante don Rafael Muñoz Balaguer, mayor de edad, casado, empleado; don Ricardo Muñoz Balaguer, mayor de edad, casado, carpintero; doña Vicenta Muñoz Balaguer, asistida de su esposo, don Ricardo Arbaizar Cárcamo, ambos mayores de edad, y doña Amparo Muñoz Balaguer, asistida de su esposo, don Enrique Castro Serrano, ambos mayores de edad, y todos de esta vecindad, defendidos por el Letrado don Carlos Jouve y representados por el Procurador don Joaquín Aicua y de otra, como demandados, el Ministerio Fiscal, repre-

sentado por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, y las personas que puedan tener interés opuesto a la solicitud, declaradas en rebeldía, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de la defunción de doña Vicenta Muñoz Balaguer; y

...Fallo: Que debo mandar y mando que sea rectificada la inscripción de defunción de doña Vicenta Muñoz Balaguer, efectuada en folio 365 del libro 210 de defunciones del Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta capital, en el sentido de que dicha señora falleció en estado de soltera y no en el de viuda.

Y una vez firme esta resolución librese la oportuna carta-orden al señor Juez Municipal y encargado del Registro Civil del distrito de Buenavista, de esta capital, a fin de que se lleve a efecto lo acordado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.—Rubricado.»

Publicación.—Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en el día de su fecha, de que doy fe.—Madrid, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.—Rubricados.»

Y con el fin de que sirva de notificación a las personas que puedan tener interés opuesto a la rectificación de que se trata, y mediante su rebeldía, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

4.002-X-A. J.

MADRID

Edicto

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos por el procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Constantino Martín Valles, contra don Julián Vinagre Peinador, y su esposa, doña Manuela Prada Vinagre, sobre reclamación de un crédito de treinta y tres mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta

por tercera vez, y término de veinte días, sin sujeción a tipo, de las dos fincas siguientes:

«Una casa, en término municipal de Valdecasas, camino de Valderribas, señalada con el número cuarenta y cinco, que tiene de extensión superficial 347 metros diez decímetros cuadrados; y

Una parcela de terreno o solar, en término municipal de Valdecasas, al sitio del Camino de los Yeseros, y Mesa del margen, señalada con el número cuarenta provisional de la calle letra C, de la nueva barriada hacia el barrio del Picazo.»

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado—General Castaños, uno—se ha señalado el día nueve de septiembre próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones:

Que esta tercera subasta se celebra sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea cuatro mil quinientas pesetas para la primera finca y cuatrocientas cincuenta, para la segunda.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Manuel de Vicente Tutor.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.

3.998-X-A. J.

SEVILLA

Don Guillermo Poole Ruiz, Juez de Primera Instancia interino número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña María del Rosario Forcelledo Vena, de esta vecindad, sobre declaración de herederos abintestato de don Cándido Vena Aladro, hijo de don Ramón y doña María, de setenta y ocho años, jornalero, natural de Belencio (Oviedo), fallecido a partir del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cinco, en estado

de casado con doña Josefa Vena Cobie-lla, sin que dejara hijos, y en cumplimiento al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente anunciando su muerte sin testar, reclamándose su herencia a nombre de su dicha esposa, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo; dentro de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, bajo los apercibimientos a que haya lugar.

Dado en Sevilla, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Guillermo Poole.—El Secretario, P. H. (ilegible).

4.003-X-A. J.

JEREZ DE LA FRONTERA

Don Fermín García Bohorquez, Juez de Primera Instancia accidental del Distrito número uno de Jerez de la Frontera.

Hace público que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado se ha iniciado expediente a petición del Procurador don Pedro María de Lassaletta y Muñoz, en representación de doña María de la Luz Navallas y de Irizar, mayor de edad y de esta vecindad, que goza del beneficio legal de pobreza, sobre declaración del fallecimiento de su esposo don Andrés Vergara Lassaletta, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, que se ausentó en junio de mil novecientos quince, diciendo que embarcaba para La Habana, habiéndose tenido noticias de que pasaba la zona del Canal de Panamá y de que en 1918 embarcó para los Estados Unidos, sin que posteriormente se hayan tenido noticias de su paradero.

Dado en Jerez de la Frontera, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí. Cándido Mola.—El Juez, Fermín García Bohorquez.

2.085-A. J.

y 2.º 17-8-942

RESPONSABILIDADES POLITICAS INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de este partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden de la Audiencia Provincial de Palencia se tramitan expedientes contra:

Justo Cadenas García, vecino de Barruelo de Santullán.

Lorenzo de Prado Gutiérrez, vecino de Guardo.

José Merino Vargas, natural de Camaleño y vecino de Barruelo.

Teodosio Fernández Hermana, de 31 años, soltero, ayudante maquinista y vecino de Barruelo de Santullán.

Angel Monge Alcalde, de 25 años, labrador y vecino de Cillamayor.

Lorenzo Revilla Ruiz, vecino de Barruelo de Santullán.

Ambrosio Gutiérrez Montiel, natural y vecino de Vallejo de Orbó.

Antonio Cuevas Sierra, de 33 años, natural y vecino de Valberzoso.

Eustasio González Benito, vecino de Salinas de Pisuerga.

Jesús García Arto, de 49 años, natural y vecino de San Cebrián de Muda. 6.901—R. P.